

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

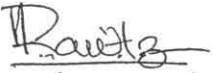
7

NOSOTROS: JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ NÚÑEZ, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y ROSA LILIAN NÚÑEZ DE HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, jubilada, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nuestra calidad de Apoderados Especiales Administrativos de la señora LILIAN LIZETH HERNÁNDEZ DE MADRILES, de [REDACTED] años de edad, empleada, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien es dueña y actual poseedora de un inmueble situado en Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Departamento de Chalatenango, inscrito al número quince del Libro Trescientos Treinta del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango; quienes para los efectos de este instrumento nos denominaremos "LOS ARRENDANTES"; y MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, con facultades para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "EL ARRENDATARIO"; convenimos en celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: LOS ARRENDANTES, como Apoderados Especiales Administrativos, entregamos en calidad de arrendamiento a EL ARRENDATARIO, un inmueble de naturaleza urbana, situado en Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, municipio y Departamento de Chalatenango, inscrito bajo matrícula Número CUATRO CERO CERO SIETE SEIS DOS NUEVE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros, de la Quinta Sección del Centro, a EL ARRENDATARIO, a su entera satisfacción y responderá por el adecuado cuidado y buen uso del mismo, en el cual funcionará la Oficina Territorial de Chalatenango de "EL ARRENDATARIO". II) PLAZO: El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. III) PRÓRROGA: El arrendamiento, objeto del presente contrato podrá prorrogarse por un período igual o menor al aquí estipulado; para tal efecto "EL ARRENDATARIO" deberá dirigirse por escrito con quince días

de antelación a la finalización del plazo contractual. **IV) PRECIO:** El precio o canon del arrendamiento será por la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por todo el plazo que se estipula en este contrato; canon que será cancelado por medio de **DOCE** cuotas mensuales, vencidas, iguales y sucesivas cada una por el valor de **UN MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **V) FORMA DE PAGO:** “LOS ARRENDANTES” deberán presentar a la Unidad Financiera Institucional el recibo correspondiente, emitiéndole Quedan por el valor total del mismo, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, “EL ARRENDATARIO”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Asimismo se hace constar que en base al Artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código Tributario, se retendrá en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, el monto del diez por ciento (10%) por lo que se efectuarán las retenciones respectivas. **VI) PROVISIÓN DE PAGOS:** El gasto indicado será cancelado con Fondos del Gobierno de El Salvador, conforme a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte. **VII) OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”:** “EL ARRENDATARIO” en el carácter en que actúa se compromete a lo siguiente: a) Al pago de los servicios originados por el consumo de energía eléctrica, agua potable, teléfono y tasas municipales durante el plazo del arriendo; b) A realizar por su cuenta las reparaciones respectivas del inmueble que sean causadas por sí, salvo las causadas por el uso normal relacionado al deterioro, producto de la depreciación proporcional de la vida útil del inmueble, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción; en estos casos será obligación de “LOS ARRENDANTES” hacer dichas reparaciones; c) A devolver el inmueble en la mismas condiciones en las que fue recibido, y d) A no conservar en el inmueble materiales inflamables o corrosivos. **VIII) PROHIBICIONES DE “EL ARRENDATARIO”:** “EL ARRENDATARIO”, no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de este contrato, sin previo permiso escrito de “LOS ARRENDANTES”; almacenar, guardar o usar sustancias inflamables, mal olientes, explosivas o peligrosas que deterioren o destruyan el inmueble arrendado; **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designada la Coordinadora Administrativa de la Oficina Territorial de Chalatenango del ISNA, como administradora de este contrato y será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “EL ARRENDATARIO”. **X) OBLIGACIONES DE “LOS ARRENDANTES”:** “LOS ARRENDANTES”, durante el plazo de vigencia del presente contrato están obligados a lo siguiente: a) A responder y prestar la debida atención a los reclamos que “EL ARRENDATARIO” les haga por escrito sobre situaciones anómalas que se presenten en las instalaciones del inmueble que no sean imputables a “EL ARRENDATARIO”, caso contrario, este queda facultado para realizar las operaciones requeridas y

descontará su valor de los cánones de arrendamiento respectivos. Lo anterior, con previo aviso a "LOS ARRENDANTES"; b) A entregar el inmueble en buen estado para el fin que ha sido arrendado **XI) PROHIBICIONES DE "LOS ARRENDANTES"**: "LOS ARRENDANTES" no podrán, durante la vigencia del plazo de este contrato: a) Hacer uso total o parcial del inmueble; b) Permitir el ingreso de terceras personas ajenas a el arrendatario; c) Hacer cambios en la forma del inmueble, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan perturbar el goce del mismo sin el consentimiento de "EL ARRENDATARIO"; pero si se trata de reparaciones que no puedan sin grave inconveniente diferirse, "EL ARRENDATARIO" estará obligado a sufrirlas aún cuando la priven de una parte del inmueble arrendado, pero si las reparaciones son por negligencia de "LOS ARRENDANTES" o por deterioro de las estructuras del inmueble no imputables a el arrendatario, tendrá derecho a que se reduzca el precio o canon de arrendamiento en la proporción de la parte que fuere afectada. **XII) TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato terminará por incumplimiento de "EL ARRENDATARIO" de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato y "LOS ARRENDANTES" tendrán derecho a reclamar la desocupación del inmueble y el pago correspondiente. Por su parte, "EL ARRENDATARIO" hará caducar el plazo señalado en la cláusula segunda de este contrato y lo dará por terminado unilateralmente sin responsabilidad alguna antes de su finalización, si ocurriese alguna de las circunstancias siguientes: a) Si el inmueble sufre deterioro en sus estructuras o instalaciones que no sean imputables a "EL ARRENDATARIO"; b) Si el inmueble fuere objeto de embargo como resultado de deudas contraídas por "LOS ARRENDANTES"; si vende el inmueble durante la vigencia del Contrato sin dar aviso previo a "EL ARRENDATARIO"; c) Si "LOS ARRENDANTES" por algún motivo formalizaren contrato de arrendamiento con una tercera persona aún estando utilizado el inmueble por "EL ARRENDATARIO"; d) Si el inmueble arrendado en éste contrato fuera objeto de algún litigio; e) Si ocurriese que "LOS ARRENDANTES" sean declarados en quiebra, insolvencia o hiciere, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDATARIO", cesión de los derechos que le competen en razón de este contrato y de sus bienes en favor de sus acreedores; f) "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de dar aviso por escrito con quince días de antelación a "LOS ARRENDANTES" para dar por terminado el contrato y g) Por común acuerdo entre las partes de conformidad a esta cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a "LOS ARRENDANTES" por su incumplimiento. **XIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO**: En caso de que el presente contrato expire por cualquiera de los motivos expresados en el presente instrumento, lo mismo que si el arrendatario desistiere del presente contrato antes del vencimiento del plazo convenido, éste cancelará a los arrendantes, la cantidad correspondiente al valor del arrendamiento por el tiempo que faltare para la expiración del plazo, tal como lo establece el Código Civil. **XIV) DOMICILIO**: Para el caso de ejecución o de cualquier efecto legal de este contrato todas las partes contratantes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose a la competencia de los tribunales de San Salvador. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Para efecto del contrato toda

controversia que surgiere entre "LOS ARRENDANTES" y "EL ARRENDATARIO", será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO**: Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) **JUDICIAL**: Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. **XVI) NOTIFICACIONES**: Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para "EL ARRENDATARIO", Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y para "LOS ARRENDANTES, [REDACTED] [REDACTED] en fe de lo anterior firmamos el presente contrato el día diecinueve del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

  
JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ NÚÑEZ  
"ARRENDANTE"

  
ROSA LILIAN NÚÑEZ DE HERNÁNDEZ  
"ARRENDANTE"

  
MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
"ARRENDATARIO"



En la ciudad de San Salvador, a las once y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: **JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ NÚÑEZ**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifíco con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación




Tributaria cero cuatrocientos [REDACTED] y ROSA LILIAN NÚÑEZ DE HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, jubilada, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y [REDACTED] quienes actúan como Apoderados Especiales Administrativos de la señora LILIAN LIZETH HERNÁNDEZ DE MADRILES o LILIAN LIZETH HERNÁNDEZ NÚÑEZ, de [REDACTED] años de edad, empleada, del domicilio de [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien es dueña y actual poseedora de un inmueble situado en Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Departamento de Chalatenango, inscrito al número Quince del Libro Trescientos Treinta del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango y que en el curso del instrumento que antecede se denominaron "LOS ARRENDANTES", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a las diez horas cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por la señora LILIAN LIZETH HERNÁNDEZ DE MADRILES, o LILIAN LIZETH HERNÁNDEZ NÚÑEZ, a su favor, ante los oficios notariales de Elena Elizabeth Ayala Orellana; y MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el que consta mi nombramiento como Director Ejecutivo Interino del ISNA, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de

la Nifñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez; que en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL ARRENDATARIO", y me DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen: "RL de Hernández", "Ilegible", rubricada " y "M. Sánchez Etrd.", rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta: **OBJETO DEL CONTRATO: LOS ARRENDANTES**, en su calidad de Apoderados Especiales Administrativos, entregan en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", un inmueble urbano situado en Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, municipio y Departamento de Chalatenango, inscrito bajo matrícula Número CUATRO CERO CERO SIETE SEIS DOS NUEVE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros, de la Quinta Sección del Centro; que el **PLAZO** del contrato es de DOCE MESES, contados a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y que el **PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es por **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por todo el plazo que se estipula en este contrato; canon que será cancelado por medio de DOCE cuotas mensuales, vencidas, iguales y sucesivas cada una por el valor de **UN MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una, incluyendo el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que grava el alquiler, y demás términos y condiciones especificados en el contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que me cercioré de sus identidades personales por haber tenido a la vista sus documentos de identificación antes relacionada y que son **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

  
JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ NÚÑEZ  
"ARRENDANTE"

  
ROSA LILIAN NÚÑEZ DE HERNÁNDEZ  
"ARRENDANTE"

  
MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
"ARRENDATARIO"

